



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de agosto de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Carlos Ayala Montero, en representación de **Jacqueline Robles Borrero**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto 78-DDRH de 17 de marzo de 2005, emitido por el **Contralor General de la República**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial)

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo (así aparece en la demanda): No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

a. Sostiene la parte actora que el acto administrativo impugnado viola de manera directa, por errónea interpretación, el artículo 8 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 que dispone, entre otras cosas, que toda destitución o descenso de categoría deberá estar precedida por una investigación destinada a esclarecer los cargos que se le atribuyen al servidor, permitiéndole ejercer su derecho de defensa. (Cfr. concepto de violación a foja 18 del expediente judicial).

b. La demandante también estima infringido en concepto de violación directa, por omisión, el artículo 9 de la ya citada Ley 32 de 1984 que consagra el régimen de estabilidad para los servidores públicos que laboran en la Contraloría General de la República. (Cfr. concepto de violación a foja 19 del expediente judicial).

c. Igualmente se estima violado de manera directa, por indebida aplicación, el artículo 55 de la referida Ley 32 de 1984 que establece las atribuciones del Contralor General de la República, además de las que le asignan la Constitución y otras disposiciones especiales. (Cfr. concepto de violación a foja 20 del expediente judicial).

d. La demandante indica que el acto impugnado también infringe de manera directa, por omisión, el artículo 86 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República

que establece las causales por las cuales un servidor público de dicha entidad puede ser destituido. (Cfr. concepto de violación de fojas 20 y 21 del expediente judicial).

e. Finalmente, la parte actora estima infringido, en igual concepto de violación, el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 9 de 1994 que establece que los servidores públicos, en general, tendrán derecho a ejercer las funciones atribuidas a su cargo. (Cfr. concepto de violación a foja 21 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la Contraloría General de la República.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nulo, por ilegal, el Decreto 78-DDRH de 17 de marzo de 2005 emitido por el Contralor General de la República, mediante el cual se resolvió dejar sin efecto el nombramiento de Jacqueline Robles Borrero, del cargo de Secretaria Ejecutiva II (Grado 10) en la Dirección Nacional de Estadística y Censo de dicha entidad de control y fiscalización estatal.

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción de los artículos 8, 9 y 55 de la Ley 32 de 1984, el artículo 86 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 9 de 1994, serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

La ex funcionaria Jacqueline Robles Borrero fue nombrada en la Contraloría General de la República mediante el Decreto 112-DDRH de 30 de marzo de 2000 y tomó posesión del cargo de

Secretaría Ejecutiva II (Grado 10) en la Dirección Nacional de Estadística y Censo de esa entidad pública.

No obstante se observa, que en el expediente de este caso no consta que la demandante haya realizado los exámenes necesarios para cumplir con el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, según lo exige el artículo 22 del Reglamento Interno de la institución demandada.

Como bien lo señaló el Contralor General en su informe de conducta, el servidor público de la Contraloría General de la República adquiere su estabilidad después de haber laborado en la institución durante un mínimo de cinco (5) años, siempre que haya cumplido con los requisitos de selección establecidos en el Reglamento Interno.

Tampoco se encuentra acreditado que al momento de su destitución, la actora, Jacqueline Robles Borrero, gozara de estabilidad o inamovilidad en el cargo que ocupaba, lo cual es evidencia de que ésta era una funcionaria de libre nombramiento y remoción, que estaba sujeta a la potestad discrecional de la autoridad nominadora.

En este sentido es necesario apuntar, que la destitución de la actora no fue producto de ineficiencia, mala conducta o de la comisión de falta grave que ameritara una sanción disciplinaria en su contra, toda vez que su nombramiento, más no así su cargo, fue declarado insubsistente debido a la facultad discrecional de la Administración para nombrar y remover a su personal subalterno. Por ello, contrario a lo aducido por el representante judicial de la demandante, la autoridad nominadora no estaba obligada a invocar una causal

que justificara la medida adoptada o a realizar una investigación tendiente a demostrar la comisión de alguna falta, con el objeto de declarar la insubsistencia de su nombramiento.

En consecuencia, este Despacho concluye el presente análisis de la siguiente manera:

1. La demandante no acreditó haber ingresado a la institución por medio de un proceso de selección o concurso de méritos.

2. La ex funcionaria Jacqueline Robles Borrero era una servidora pública de libre nombramiento y remoción, por lo que no tenía estabilidad en el cargo que ocupaba.

3. En virtud de lo anterior, la institución podía declarar cesante su nombramiento, sin tener que seguirle un procedimiento disciplinario ni invocar una causal que justificara esta medida.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto 78-DDRH de 17 de marzo de 2005, emitido por el Contralor General de la República, mediante el cual se dejó sin efecto el nombramiento de Jacqueline Robles Borrero y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas.

Se aceptan la prueba documental visible a foja 13 del expediente judicial y las solicitadas conforme la ley (pruebas identificadas como número 4 y 5 en la demanda).

Se objetan los documentos que reposan en fojas 1 a 12 por tratarse de fotocopias simples que no cumplen con lo preceptuado por el artículo 833 del Código Judicial.

Se aduce como prueba el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por la demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs